

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: NULIDAD ELECTORAL
ACCIONANTE: CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ TRUJILLO
DEMANDADOS: HAROLD AUGUSTO RODRÍGUEZ GAITÁN Y OTROS
VINCULADOS: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-00467-00

I. AUTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida, por esta Corporación, el 16 de diciembre de 2020 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Revisado el recurso de apelación interpuesto se observa que el mismo fue presentado a través del correo electrónico de este despacho, el 13 de enero de 2021¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente referirse al artículo 292 del CPACA, previsión normativa especial, que regula el trámite del recurso de apelación en contra de las sentencias proferidas dentro del medio de control de Nulidad Electoral, el cual expone:

“Artículo 292. Apelación de la sentencia. El recurso se interpondrá y sustentará ante él a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.

Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.

Contra el auto que concede y el qué admite la apelación no procede recurso.

¹ 50001233300020190046700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_15-01-2021 3.19.20 p.m.

PARÁGRAFO. Los Secretarios serán responsables de las demoras que ocurran en el envío de los expedientes."

De acuerdo con la constancia que obra el aplicativo Justicia XXI Web, el mensaje de datos de notificación de la sentencia se envió el 18 de diciembre de 2020²; razón por la cual el término de los cinco (5) días corrieron el 12, 13, 14, 15 y 19 de enero de 2021.

En virtud de lo anterior, se concederá ante el Consejo de Estado el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que fue presentado dentro del término establecido en la señalada disposición.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia del 16 de diciembre de 2020 dentro del medio de control de nulidad electoral, mediante la cual ésta Corporación negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaria, remítase al Consejo de Estado el expediente digital, para los efectos previstos en el inciso 2° del artículo 292 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a332fab48a7b98112f8be3491cb4f013614f2f308b684c94bedb88d1b7ff9f0

Documento generado en 26/01/2021 12:40:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² 50001233300020190046700_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_18-12-2020 4.44.40 p.m.